

Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y ocho meses.
Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y ocho meses.

Ronda II de Burgos

Plazo de presentación del proyecto: Quince meses.
Plazo de iniciación de las obras: Veinticuatro meses.
Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y cuatro meses.
Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y cuatro meses.

Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—El porcentaje de capital social, a los efectos prevenidos en las cláusulas veintiocho y veintinueve del pliego de las generales, se establece en el quince por ciento, sin perjuicio de que la cifra inicial de capital social suscrito no sea inferior, a tenor de lo ofertado, a cuatro mil cuarenta y siete millones de pesetas.

Artículo octavo.—Los recursos ajenos movilizados procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, en todo momento el cuarenta por ciento del total de recursos movilizados y la colocación en el mercado interior de capitales, de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al cuarenta y cinco por ciento del total de recursos movilizados.

Artículo noveno.—El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula treinta y dos del pliego de cláusulas generales, se establece en el quintuplo del capital social desembolsado.

Artículo décimo.—El concesionario disfrutará, a lo largo de todo el período concesional, de los beneficios tributarios figurados en el artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en su cuantía máxima.

Artículo undécimo.—El concesionario disfrutará de los siguientes beneficios económico-financieros:

Facultad de amortizar los elementos del activo percederos durante el período concesional o sujetos a reversión, de acuerdo con el plan de amortización incluido en la proposición presentada al concurso.

Aval del Estado para garantizar hasta el setenta y cinco por ciento del total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurando en todo momento lo indicado en el apartado c) de la cláusula séptima, del pliego de cláusulas particulares de la concesión, y siempre que no se rebase la cifra de seis mil trescientos noventa millones de pesetas como cantidad total a avalar.

La duración del referido aval no excederá en ningún caso de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo duodécimo.—El concesionario disfrutará, a lo largo del período concesional, de los beneficios figurados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo decimotercero.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por el otorgamiento de aval del Estado, el dos por mil de las cantidades avaladas; así como una comisión anual equivalente al cuatro por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, calculado precisamente, al tipo de cambio al que el Estado garantiza la operación.

Artículo decimocuarto.—Las tarifas iniciales, en pesetas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

	Pesetas
1. Motocicletas, con o sin sidecar	1,00
2.1. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a ochocientos centímetros cúbicos y sin remolque	1,25
2.2. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a ochocientos centímetros cúbicos e inferior a mil centímetros cúbicos y sin remolque	1,50
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a mil centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas	1,70
4.1. Camiones de dos ejes	2,50
4.2. Camiones de tres ejes	3,25
5.1. Camiones de cuatro ejes y autocares de dos o tres ejes	3,50
5.2. Camiones de más de cuatro ejes y autocares de más de tres ejes	3,50
6. Camiones con remolque	3,50

Artículo decimoquinto.—El período de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales se establece en la primera mitad del período concesional.

Artículo decimosexto.—La concesión se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimoséptimo.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración y, en especial, para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados producidas a requerimiento de la propia Administración:

Tramo I (Burgos-Armiñón): Seis mil trescientos veintinueve millones novecientos mil pesetas.

Tramo II (Armiñón-Urbina): Dos mil ciento sesenta y tres millones setecientos mil pesetas.

Tramo III (Urbina-Máizaga): Ocho mil doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos mil pesetas.

Artículo decimoctavo.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones, y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales, será:

Tramo I (Burgos-Armiñón): Cuatrocientos veinticuatro millones cien mil pesetas.

Tramo II (Armiñón-Urbina): Doscientos treinta y seis millones de pesetas.

Tramo III (Urbina-Máizaga): Ochocientos seis millones trescientas mil pesetas.

Artículo decimonoveneno.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valorización de la riqueza monumental de la zona de influencia de la autopista.

Artículo vigésimo.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de enero, pliegos de bases del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres y, con carácter general, los preceptos contenidos en la legislación de contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

12435 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 21.364 aparecen en el Registro General a nombre de doña Adelaida Gosálvez Fuentes.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción 21.364, tomo 11, folio 103 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971, número 43, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 3 de febrero de 1971, número 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 17 de febrero de 1970 que en la actualidad no existe ningún aprovechamiento para fábrica de harinas en el río Júcar, término de Villalgordo del Júcar, encontrándose en el lugar que ocupó la fábrica de harinas, propiedad de doña Adelaida Gosálvez Fuentes, la central hidroeléctrica «El Batanejo», propiedad de «Centrales Eléctricas Navarro, Sociedad Anónima».

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 5 de junio de 1971, formula su propuesta, de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto: Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 21.364; folio 103, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.

Clase de aprovechamiento: Fábrica de harinas.

Nombre del usuario: Doña Adelaida Gosálvez Fuentes.

Término municipal y provincia de la toma: Villalgordo del Júcar (Albacete).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 3.000.

Salto bruto utilizado en metros: 2,15.

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

12436 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Plasencia y Gata (V-2234) y Plasencia y Valdeobispo (V-2358).*

«Empresa Automóvil El Pilar, S. A.», solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Plasencia y Gata (V-2234) y Plasencia y Valdeobispo (V-2358) en favor de la «Sociedad Anónima Mirat», y esta Dirección General, en fecha 4 de marzo de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 4 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

12437 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la modificación introducida en la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre barrio de Guzmán y Santander. Unificación número 192.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha resuelto con fecha 3 de abril de 1974, al estimar recurso interpuesto contra la Orden ministerial de 17 de mayo de 1973, modificar ésta en el sentido de incluir en la misma la prohibición de tráfico desde el tramo empalma de Sobarzo-Guarizno, para Santander y viceversa, quedando confirmadas las restantes condiciones de la concesión que mediante aquella se otorgó y que fué publicada en este periódico oficial el día 8 de agosto de 1973.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.825-A.

12438 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público de transporte de viajeros por carretera entre La Cañada del Fenollar y playa de San Juan (V-2.777).*

Don Juan Alcaraz Segorb solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Cañada del Fenollar y playa de San Juan (V-2.777) en favor de don Vicente Pastor Antón, y esta Dirección General, en fecha 29 de septiembre de 1973, accedió a la solicitud, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.095-A.

12439 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Denia y Jávea (V-2.685).*

Don Buenaventura Berenguer Moragues solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Denia y Jávea (V-2.685) en favor de doña María Ferrándiz Carrio, y esta Dirección General, en fecha 29 de noviembre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.096-A.

12440 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Novillas y Zaragoza (V-1.358).*

Don Felipe Cintora Lapeña solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Novillas y Zaragoza (V-1.358) en favor de la Entidad «La Hispano Tensina, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 13 de noviembre de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la mencionada concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.097-A.

12441 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Roquetas de Mar y La Mojenera-Pueblo Nuevo del Caudillo, expediente número 10.863.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Tomás Marín Amat el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Roquetas de Mar y La Mojenera-Pueblo Nuevo del Caudillo, provincia de Almería, como hijuela del servicio de igual clase V-2.836 de Almería a Norias de Daza por Las Marinas (expediente número 10.863), con arroyo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Roquetas de Mar y La Mojenera-Pueblo Nuevo del Caudillo, de 6,100 kilómetros, pasará por Los Motores, barric los Platos y Cortijos Marín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: